REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL LICEO ALEMÁN DEL VERBO DIVINO

Considerando:

La ley N° 20.370, General de Educación, que en su artículo 39 prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación" y el Decreto 67 del 20 de febrero de 2018, del Ministerio de Educación que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción; el Liceo Alemán del Verbo Divino, de acuerdo a las facultades establecidas en dicho Decreto que facultan al establecimiento educacional para elaborar y aplicar un reglamento de evaluación dentro del marco normativo oficial, ha actualizado el siguiente **Reglamento Interno de Evaluación y Promoción** para ser aplicado desde Primer Año de Educación General Básica hasta Cuarto Año de Educación Media.

Título I: Aspectos Generales

Artículo 1 : Para todos los efectos del presente reglamento, el concepto de alumno se utilizará en forma genérica, es decir, aludiendo a los géneros masculino y femenino (cfr. RAE). Además, para mayor claridad se utilizarán, los siguientes términos según definición que se indica:

a) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

b) **Evaluación recuperativa:** Es aquella que se realiza al término del I y II Semestre y que tiene por objetivo ofrecer a todos los alumnos la posibilidad de subir una nota en asignaturas del Plan de Estudio de 1ero de Ed. Básica a 2do Medio y del Plan Común en 3ero y 4to Medio, como más adelante se especificará.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Título II: Orientaciones del Proyecto Educativo

Además de respetar las disposiciones del Ministerio de Educación, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones que surgen de nuestro Proyecto Educativo:

Artículo 2: Nuestro Liceo, siguiendo el ideario de Las Líneas Educativas de la Congregación del Verbo Divino, se orienta a formar la personalidad cristiana de sus educandos, conjugando armónicamente "la fe y la cultura, la fe y la ciencia, la fe y la vida"[1].

Artículo 3: Como colegio católico deseamos ser una comunidad educativa que ofrezca un sólido proceso de enseñanza-aprendizaje, centrado en el alumno y orientado a formar integralmente a nuestros educandos. Nuestra acción educativa coloca especial importancia en desarrollar el interés por alcanzar los más altos aprendizajes; favorecer la autorrealización y su integración a la sociedad;

Artículo 4: La adecuada preparación de los alumnos es parte fundamental del trabajo que desarrollamos. Por consiguiente, en el ámbito curricular, somos un colegio de exigencia académica, cuyos esfuerzos se dirigen a lograr la excelencia de la misma y la formación valórica de los alumnos.

Título III: De la evaluación.

Artículo 5: La evaluación, en términos generales, será considerada como un medio para ayudar al docente a tomar decisiones con respecto a las tareas que se emprenderán en el proceso de enseñanza-aprendizaje, ya sea para identificar conocimientos previos, retroalimentar contenidos, permitir continuidad del mismo proceso, verificar nivel de avance o de logros de aprendizaje.

Artículo 6: **La evaluación diagnóstica** se llevará a cabo especialmente al comienzo de un nuevo año escolar o al inicio de una nueva unidad de aprendizaje. Su propósito es determinar las conductas de entrada de la misma. Constituye, por lo mismo, fuente de información para que el docente planifique consecuentemente sus unidades de aprendizaje.

Artículo 7: **La evaluación formativa** estará presente en todo el proceso de enseñanza aprendizaje. Su principal propósito será monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, entregando evidencia al docente para tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas relativas a la enseñanza, el aprendizaje, la retroalimentación de contenidos o a la continuidad de las unidades planificadas, situación que se complementa en el Título de las Calificaciones, artículo 18.

[1] Líneas Educativas. Objetivos de la Educación ofrecida… (5.2.), pág. 35.

Artículo 8: Las actividades de retroalimentación de contenidos que se entreguen para la casa, tales como tareas, deberán solo referirse a procesos pedagógicos desarrollados durante la jornada de clases. El tiempo que el alumno dedique a la misma, no debiera extenderse a un tiempo mayor que a la mitad de aquel que se ya se le ha dedicado en clases.

Artículo 9: Con el propósito de diversificar la evaluación, las distintas asignaturas deberán incorporar durante el año escolar, diferentes formas o maneras de evaluar, evitando un solo tipo de evaluación estandarizada. Se sugiere emplear pruebas objetivas, de desarrollo, rúbricas, listas de cotejo, investigaciones, trabajos, ensayos, interrogaciones orales, debates, disertaciones, etc.

Artículo 10: **La evaluación sumativa** tiene por objeto verificar o certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados y no logrados por los alumnos al término de una etapa de enseñanza-aprendizaje o de una unidad de aprendizaje.

La evaluación sumativa se llevará a cabo a través de dos modalidades: evaluación de resultados o logros alcanzados durante el desarrollo o término de una unidad de aprendizaje y evaluación de proceso, tales como cumplimiento de trabajos, de tareas, investigaciones, análisis de documentos, evaluaciones parciales, maquetas, disertaciones, ensayos, etc. Proviene generalmente de uno o de una serie de trabajos realizados de manera particular o en clases y es parte de un registro de evidencias.

Artículo 11: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura que contemple el Plan de Estudio en cada uno de los cursos. Sin embargo, para quienes de manera transitoria o permanente requieran de actividades de aprendizaje o de evaluación diferenciada, los padres y apoderados podrán elevar su solicitud al departamento de sicopedagogía que corresponda, según el ciclo de educación que se curse.

Título IV: De las Calificaciones.

Artículo 12: El período de clases y por consiguiente, el régimen de calificaciones de cada asignatura adoptado por el Liceo Alemán, será semestral.

Artículo 13: Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio que les corresponda con una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. La calificación anual será el promedio que resulte de ambos semestres.

Artículo 14: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Sin embargo, considerando la naturaleza propia del colegio, la asignatura de Religión será considerada dentro del promedio anual interno que el alumno logre para alcanzar los distintos premios que el colegio entrega.

Artículo 15: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación del semestre, estará en directa relación con la planificación y las unidades de aprendizaje de cada asignatura.

Artículo 16: No obstante lo expresado en el artículo anterior, y considerando que debe existir información oportuna sobre el rendimiento de los alumnos, la planificación de unidades que el docente realice, deberá considerar, al menos, la colocación de las calificaciones parciales dentro de los plazos que el colegio determine

Artículo 17: Las evaluaciones sumativas, ya sean de logros o de proceso, según lo planificado por el docente, pueden dar origen a una calificación parcial o complementarse porcentualmente en una sola calificación.

Artículo 18: Buscando dar cumplimiento al artículo 4to del Decreto 67 que señala que "la evaluación podrá utilizarse de manera formativa o sumativa", la evaluación de logros de aprendizaje al término del semestre, se complementará de la siguiente manera:

a) En forma adicional a las calificaciones parciales, en las asignaturas de Lenguaje, Matemáticas, Ciencias (Biología, Física y Química) e Historia y Ciencias Sociales o asignaturas, cuyo nombre distinto aluda a estas asignaturas originarias, se aplicará una evaluación recuperativa, cuya finalidad es reemplazar la evaluación más baja que el alumno pudiera haber obtenido durante el semestre respectivo.

b) Esta evaluación recuperativa tiene carácter voluntario y podrán rendirla todos los alumnos, sin excepción alguna.

c) La situación anterior solo se aplicará a evaluaciones de unidades de contenidos programáticos que se verifican mediante logros o resultados de aprendizaje, cuya finalidad es calificar. Por tanto, no se aplica a evaluaciones complementarias de una calificación mayor o que son parte de un registro de evidencias, tales como, controles de lectura, trabajos realizados en clases, disertaciones, debates, investigaciones, ensayos, etc.

d) No obstante lo expresado, si un alumno no rinde la evaluación recuperativa en el día y hora en que se fije, no tendrá derecho a rendir una nueva evaluación y conservará como calificaciones aquellas que hubiera obtenido durante el semestre.

Artículo 19: Para facilitar la toma de pruebas a los alumnos inasistentes que cursen entre quinto básico y cuarto año medio, los alumnos podrán ser citados el día jueves, después de la jornada escolar.

Se debe tener presente que esta toma de pruebas es calendarizada y supone la presencia rotativa de, a lo menos, dos profesores, quienes no necesariamente son los docentes de la asignatura del alumno.

Artículo 20: La autoevaluación y la coevaluación podrán ser consideradas, de acuerdo con la planificación de las unidades de aprendizaje. Sin embargo, no darán origen a una calificación directa; sino a una ponderación porcentual dentro de una calificación mayor.

Artículo 21: Siendo nuestro propósito entregar una formación que promueva valores, como se ha expresado en el artículo 4, y teniendo en consideración el Decreto 67, artículo 18, letra p, en lo que se refiere a obtener evidencia fidedigna de aprendizaje frente a casos de copia, ayuda indebida o plagio (revisar Anexo 1) de un alumno o alumna, se adoptarán las siguientes medidas, sin perjuicio de las sanciones que Inspectoría contempla en el Reglamento Interno:

a) En el caso de copia o de ayuda indebida, el docente dejará registro en el libro de clases de lo sucedido y la evaluación quedará sin efecto. El alumno deberá rendir una nueva evaluación, la que puede realizarse de manera oral o escrita el mismo día o en fecha posterior que el profesor fije.

b) Si se trata de ayuda indebida y se tiene certeza de quien ha participado ayudando de modo no autorizado, se aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento Interno.

c) Si se trata de plagio (Anexo 1), en cualquiera de sus formas, en una investigación, artículo, comentario, monografía, ensayo, resumen, tesis, análisis, etc. el profesor evaluará el trabajo sin considerar los contenidos plagiados y procederá a dejar registro de lo sucedido en el libro de clases. Junto con ello, Inspectoría podrá aplicar las sanciones que contempla el Reglamento Interno.

d) Si el alumno fuera reincidente de copia o de ayuda indebida, en la misma asignatura o en otra en la que hubiera constancia en el libro de clases, la evaluación tomada será calificada con la nota mínima y promediada con la nueva evaluación.

 Si el alumno fuera reincidente de plagio, en la misma asignatura o en otra en la que hubiera constancia en el libro de clases, el profesor evaluará el trabajo con la nota mínima y lo promediará con una nueva evaluación, la que puede ser una interrogación oral sobre el trabajo presentado o la asignación de un nuevo trabajo, cuyo tiempo de entrega deberá ser menor al que inicialmente se había entregado.

e) Para resguardar el justo derecho, el alumno o alumna involucrado (a) podrá presentar apelación a las medidas tomadas o sus descargos por escrito a la Coordinadora de su Ciclo, dentro de un plazo de tres días hábiles, a contar del día siguiente de haber sido supuestamente sorprendido copiando, recibiendo ayuda no autorizada o plagiando documentos. Por

su parte, la Coordinadora de Ciclo deberá resolver sobre la situación en un plazo de tres días hábiles, después de haber recibido los descargos correspondientes.

Artículo 22: Todos los alumnos de 5to de Educación Básica hasta 4to de Educación Media que no hubieran logrado la calificación mínima para aprobar una asignatura o que se encuentren con posibilidades de reprobarla, tendrán derecho a participar de un reforzamiento con la misma cantidad de horas de clases que tienen dentro de una semana y a rendir un examen con una ponderación de un 30% de la calificación final.

Artículo 23: La no presentación del alumno al período de reforzamiento y/o al examen se entenderá como una renuncia a dicho beneficio. En tal caso, la calificación final será la obtenida durante el año escolar.

Título V : Información sobre las Formas y Criterios de la Evaluación.

Artículo 24: Los profesores jefes, ante dudas de los alumnos o de los padres y apoderados explicarán la normativa que dice relación con el presente Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio, elaborado a partir del Decreto 67. No obstante, el Reglamento permanecerá en la página Web del Colegio para consultas posteriores.

Artículo 25: Para informar a los padres y apoderados, como lo señala el Decreto 67, los profesores al fijar una evaluación, informarán a través de la plataforma computacional del sistema que el Colegio tiene a disposición de los padres y apoderados, la fecha en que los alumnos serán evaluados, los contenidos que se incluirán y el tipo de prueba que deberán rendir.

Artículo 26: Si la evaluación es sumativa y corresponde a un porcentaje parcial de la calificación, deberá indicarse a los alumnos el porcentaje que representa dicha calificación.

Artículo 27: La fecha que el profesor determine para realizar una evaluación sumativa, no deberá ser inferior a una semana y tratándose de un libro, no menos de tres, a partir de la fecha en que esta haya sido programada.

Artículo 28: Tratándose de evaluaciones sumativas que representan una calificación directa, no se podrá fijar más de una evaluación por día, con excepción de pruebas parciales, test, controles de lectura, trabajos, debates, etc., y todas aquellas que representan solo un porcentaje de una calificación.

Artículo 29: Los padres y apoderados podrán acceder al sistema computacional que el colegio coloque a su disposición para conocer las calificaciones parciales que durante el semestre los alumnos vayan obteniendo de manera particular.

Artículo 30: Los informes con las calificaciones serán entregados a los padres y apoderados al término de cada semestre.

La fecha de entrega de estos informes será fijada por la Dirección del establecimiento en el Calendario Semestral interno.

Artículo 31: Si un padre y/o apoderado deseara hacer una reclamación de alguna calificación, deberá entrevistarse en primer término con el profesor de la asignatura y si su disconformidad persistiera, podrá hacerlo con la Coordinadora del Ciclo. Aun así, si persistiera en su reclamo, podrá hacerlo con el Rector del Colegio, en cuyo caso junto con manifestar su queja, deberá dejar constancia por escrito de la misma.

Título VI: De la Promoción de los Alumnos.

Artículo 32: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) **Respecto del logro de los objetivos**, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual será como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual será como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) **En relación con la asistencia a clases**, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de las clases o actividades establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes, como asimismo actividades de carácter religioso programadas por el colegio.

No obstante, el Rector del establecimiento consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, en especial, si existen certificados médicos que lo ameriten.

Artículo 33: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el colegio, a través del Rector y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis será de carácter deliberativo y podrá considerar la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Artículo 34: La decisión que se tome deberá fundarse en los siguientes criterios:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 35: La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 36: El colegio deberá entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado.

Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 37: Según lo dispuesto en el Decreto 67, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 38: No obstante, si un alumno repite un curso por segunda vez dentro del mismo ciclo, el colegio no renovará su matrícula, situación que será comunicada a sus padres y/o apoderados.

Artículo 39: Los padres y apoderados podrán presentar a rectoría su apelación a la situación anterior en un plazo de cinco días, a partir de la fecha en que se les haya comunicado la no renovación de matrícula. La apelación deberá contener argumentos que justifiquen su solicitud.

El Rector, con consulta al Consejo de Profesores del curso, tomará la decisión final y la comunicará a los padres y apoderados en un plazo de diez días, a partir de haber recibido la apelación.

Artículo 40: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Título VII: Del Acompañamiento Pedagógico de los Alumnos.

Artículo 41: **Tutoría**: En aquellos casos en que el alumno hubiera reprobado un curso, el profesor jefe o coordinador de ciclo monitoreará periódicamente el rendimiento del alumno y se entrevistará con él, con sus profesores y los padres y apoderados para buscar soluciones que permitan evitar una situación similar.

Artículo 42: **Apoyo Escolar**. Junto con el profesor jefe que actuará como monitor de los alumnos mencionados en el artículo anterior, podrán apoyar su trabajo los (as) profesionales que integran el Departamento de Apoyo Escolar; entre otras tareas, podrían realizar:

a) Evaluación sicopedagógica, según el nivel que corresponda, a todos los alumnos que hubieran repetido curso con el propósito de determinar dificultades de aprendizaje que pudieran incidir en su rendimiento. El procedimiento a seguir será aquel que para estos efectos contempla el Departamento de Sicopedagogía.

b) Entrevista sicológica a los alumnos que hubieran repetido con el propósito de determinar si existen otros factores que pudieran intervenir en su deficiente desempeño escolar.

Esta entrevista deberá ser solicitada por el apoderado, el padre o la madre del alumno.

Artículo 43: **Reuniones con profesores de ciclo:** Las situaciones que afecten el trabajo del alumno, las estrategias que se hayan adoptado, los resultados que se hayan obtenido, la participación del alumno en la jornada extendida, el monitoreo de sus notas, etc. serán objeto de análisis durante el semestre en las reuniones que dirige el Coordinador del Ciclo respectivo.

Artículo 44: **Reuniones de Departamento:** Los distintos departamentos de asignatura realizarán reuniones técnicas durante cada semestre para estudiar, analizar y/o sugerir estrategias de trabajo sobre la situación particular de aquellos alumnos que no hubieran alcanzado rendimientos suficientes.

Artículo 45: A sugerencia de cualquiera de los profesionales que haya intervenido en el acompañamiento del alumno, este podrá ser derivado a otros profesionales.

Título VIII: De las situaciones especiales

Artículo 46: La ausencia a clases de un alumno por tiempo prolongado, es decir, más de una semana, deberá justificarse con certificado médico ante Inspectoría General y si se tratara de una situación familiar, se deberá justificar con carta dirigida al Rector o Coordinador de Ciclo.

Artículo 47: Los alumnos que se encuentren en la situación anterior y que por su inasistencia hubieran dejado evaluaciones pendientes con carácter de calificación, tendrán una recalendarización de sus evaluaciones, pero su rendimiento no estará sujeto a los procedimientos indicados en los artículos 27 y 28 del presente reglamento.

Artículo 48: El ingreso posterior de un alumno a la fecha en que se haya iniciado el año escolar, la ausencia a clases por períodos prolongados, ya sea por razones de salud; de participación en certámenes deportivos, culturales, científicos u otros similares, deberán ser informados al Coordinador de Ciclo, quien, podrá autorizar que el alumno sea calificado con menos evaluaciones en el semestre que corresponda.

Artículo 49: La finalización anticipada del año escolar de un alumno (a), ya sea por servicio militar, embarazo, intervenciones quirúrgicas que no pudieran posponerse por su gravedad, u otras de orden similar, serán resueltas por el Coordinador de Ciclo con consulta al Consejo Asesor del Colegio o al Consejo de Profesores.

Artículo 50: Cualquier situación no contemplada en el Reglamento de Evaluación y Promoción anterior, será resuelta por el Rector y si la situación lo aconseja, con consulta a los organismos internos que corresponda, tales como Consejo Asesor de Rectoría, Consejo de Profesores o departamentos respectivos.

Anexo 1

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS (Artículo 21)

Se consideran faltas a la probidad y valores que el colegio procura lograr las siguientes acciones. Para evitar ambigüedades se incluye definición.

1. Copia: obtener información durante el desarrollo de una prueba o evaluación a través de medios no autorizados, tales como teléfono celular, material escrito, pruebas o ayuda de compañeros, etc.

2. Ayuda indebida: recibir ayuda no autorizada por el profesor de otros compañeros o personas en trabajos que deben ser realizados de manera individual, tales como tareas, trabajos, investigaciones, obras artísticas o de otra naturaleza, etc.

3. Plagio: acción de copiar en un trabajo personal las ideas, párrafos, comentarios, ensayos, etc. de otras personas, dándolas como propias y sin hacer cita del autor. Se comete también plagio cuando se parafrasea algún trabajo, cambiando palabras o secuencias del desarrollo de ideas con el propósito de hacerlo pasar como original.